

Panamá, 12 de noviembre de 2004.

**Doctor**

**CLOVIS SÁENZ**

Gobernador de la Provincia de Herrera,  
República de Panamá.

E. S. D.

Señor Gobernador:

Dando cumplimiento a las funciones que me asigna la Constitución y la ley de, **...servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos,...**”, paso a ofrecer opinión jurídica solicitada, respecto al cierre de un local en donde se expenden bebidas alcohólicas.

Luego de una lectura de las piezas procesales que integran el expediente remitido, podemos observar lo siguiente:

PRIMERO: Se inicia el caso por un seguimiento de drogas. Se detiene al culpable, pero se desprende de los autos que en el local comercial (Billar-Cantina) se dan otras situaciones ilegales entre ellas la presencia de menores de edad, lo cual está acreditado en la documentación remitida.

SEGUNDO: Al investigarse el status comercial del local, resulta que se encuentra moroso en los tributos municipales, hecho que por sí solo permite que de oficio se ordene el cierre del local y adicionalmente, se pueda cancelar la autorización para la venta de licor.

TERCERO: A foja 15, reposa Resolución No.2 de 1999, donde se concede Permiso de operación del negocio (Billar-Cantina), lo que permite obtener la licencia comercial.

CUARTO: Este permiso de operación indica textualmente que no se permiten menores de edad dentro del local, y que de incumplir con esa obligación o de violarse preceptos morales (venta de droga en el local) da derecho inmediato a la autoridad municipal para CANCELAR EL PERMISO Y CERRAR EL ESTABLECIMIENTO.

QUINTO: La Ley No.55 de 1973, sobre expendio de bebidas alcohólicas, concede privativamente a los Alcaldes la facultad de cerrar cantinas en los supuestos descritos en el artículo 13 de dicha Ley, hechos que se configuran completamente en las sumarias revisadas. Cabe indicar que sobre esta decisión no cabe recurso de apelación ante el Gobernador, debido a que éste no está autorizado para revocar este acto y conceder permisos para la venta de licores. Esta facultad como hemos dicho, es privativa de la autoridad municipal, por mandamiento legal.

Todo lo anterior nos lleva a concluir, que la Apelación interpuesta sobre ese tema de cierre y cancelación del permiso de vender bebidas alcohólicas en el referido local es NO VIABLE y así debe ser declarado por el Gobernador de Herrera, por lo cual posteriormente debe devolverse la actuación a su lugar de origen. Cabe añadir, a modo de orientación que en este caso sólo procedía el recurso de Reconsideración y allí se agotaba la instancia, para si el afectado lo consideraba oportuno, acudir o accionar la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa que es la procedente.

De esta forma, esperamos haber atendido lo solicitado y que las observaciones efectuadas les sean de utilidad, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.